



ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE EL M.B.A. ULISES MEJIA HARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, POR EL QUE SE ESTIMULA FISCALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL REGISTRO DE DEFUNCIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN O DEPOSITO DE CENIZAS DE PERSONAS FALLECIDAS A CAUSA DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

M.B.A ULISES MEJIA HARO, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción IV, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, Fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80, Fracciones I, III, XXIV, XXXII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 39, 41, 44, 45, 58, 59, 60, 95, 96 y 97 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;

Que en fecha 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de la República.

Que asimismo mediante Decreto publicado el 27 de marzo del 2020, se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad



ZACATECAS

P A T R I M O N I O M U N D I A L

H A Y U N T A M I E N T O 2 0 1 8 - 2 0 2 1

general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, acuerdo expedido conjuntamente por la Secretaría de Salud federal y la Secretaría de Gobernación.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, en términos de su artículo quinto, fracción III, exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías a tomar ciertas medidas de manera extraordinaria para atender la emergencia sanitaria en la que nos encontramos con motivo de la COVID-19, entre las cuales se encuentra considerar la gratuidad en la expedición de actas de defunción y órdenes de incineración e inhumación, en su caso.

Ante esta contingencia que afecta a todo el mundo, sin distinguir género, edad o nivel social se generaron una serie de estrategias y acciones para disminuir el impacto en la salud y la economía de las familias zacatecanas generando programas de apoyo con acciones enfocadas en mitigar y contener la crisis de salud pública y la contención de la desaceleración e incentivación para la actividad económica en el Municipio de Zacatecas.

Como consecuencia del aislamiento domiciliario y subsecuente suspensión de actividades económicas, la población en vulnerabilidad ve acrecentada su carencia por falta de acceso a la alimentación, servicios públicos y empleo remunerado, misma que representa una violación de la dignidad humana y un obstáculo para el progreso social, político y económico, que además, permite la transmisión generacional de las condiciones de pobreza, toda vez que impide que las personas desarrollen sus potencialidades y capacidades cognitivas, constituyendo un grave obstáculo para alcanzar el bienestar social.

Que el Ejecutivo Municipal, consciente de las limitaciones que en estos momentos tienen los ciudadanos del Municipio de Zacatecas por la aplicación de la medidas de salud preventivas, así como de las afectaciones que a consecuencia de lo anterior, afectan a los sectores comercial, de servicios, turismo, transporte y construcción, por la desaceleración económica de los mismos en los siguientes meses durante la emergencia sanitaria, se solidariza con los zacatecanos y zacatecanas, por lo que, a fin de fortalecer su economía, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 Fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece:



ZACATECAS

P A T R I M O N I O M U N D I A L

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I.- Eximir o condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales

Promoviendo con ello la conservación de empleos y aminorar las consecuencias negativas para el desarrollo económico del Municipio con motivo de la pandemia que se enfrenta. Lo que en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, es facultad del Titular del Ejecutivo Municipal, en los casos catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, aplicar las medidas que considere necesarias para hacer frente a estas contingencias, señalando que las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios otorgados, plazos que se concedan, mismos que serán por tiempo limitado y de carácter general.

Cabe hacer mención que lo pretendido en el presente Decreto, no contraviene lo establecido en la reciente reforma aprobada del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en esta no se pretende la condonación o exención particular de los contribuyentes, es una medida que se dicta dentro del ámbito de las facultades que la ley le otorga al titular del Poder Ejecutivo Municipal, para que mediante resoluciones de carácter general se otorguen estos estímulos de orden fiscal eximiendo de manera parcial el pago de contribuciones para impedir que se afecte a grupos sociales, a algunas ramas de la actividad productiva y de manera especial cuando sobrevengan casos de epidemias.

El artículo 28 constitucional únicamente prohíbe las exenciones o estímulos fiscales, otorgados como privilegio a título particular a un individuo o individuos, pero no censura las que se establecen en condiciones de generalidad.

La exención reclamada respeta la garantía de generalidad de la ley establecida en los artículos 13, 25 y 26 constitucionales, dado que no se dispone en favor de individuos determinados o a título particular, sino de manera general, ni para favorecer intereses de determinada o determinadas personas, sino considerando situaciones objetivas en que se reflejan intereses sociales o económicos en favor de categorías determinadas de sujetos, por lo cual no es tampoco una ley



privativa, recoge el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, por el cual se exige a las leyes de este género conceder un trato igual a las personas colocadas en la misma situación y uno diferente a quienes se encuentren en situaciones diversas.

Por otra parte cabe señalar, que en el análisis detallado para la expedición del presente acuerdo, conforme a la normatividad en materia de disciplina financiera, se determinó que el otorgamiento de estímulos y bonificaciones fiscales no produce un impacto presupuestal negativo, en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en la reactivación de la economía.

Que, en virtud de lo anterior, se estima necesario eximir totalmente el pago de los derechos por el registro de defunción, la autorización para el traslado de cadáveres o cenizas, la certificación de defunción y la autorización de inhumación o cremación de personas fallecidas a causa de la enfermedad por la COVID-19, como medida para atenuar los impactos económicos negativos que ha generado la pandemia ocasionada por esta enfermedad entre la población del estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL REGISTRO DE DEFUNCIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN O DEPOSITO DE CENIZAS DE PERSONAS FALLECIDAS A CAUSA DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

ARTICULO PRIMERO.- Se exime totalmente el pago de los derechos que se causen con motivo del pago de derechos y productos por asentamiento de defunción y por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, previstos en el artículo 70 fracción I, incisos a), b), d) f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020, a favor de las personas que realicen los trámites correspondientes ante la Dirección del Registro Civil por alguna persona cuya causa de muerte haya sido la enfermedad COVID-19, según el certificado médico respectivo. El beneficio relativo a las certificaciones distintas a las relacionadas con actas de nacimiento, establecido en el párrafo anterior de este artículo, incluirá también la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de defunción correspondiente, la cual será entregada a la persona que realice el trámite.



ARTICULO SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo anterior de este decreto, las personas interesadas deberán presentar en la Dirección del Registro Civil el certificado médico que avale que la causa de defunción de la persona de que se trate fue la enfermedad COVID-19. El certificado médico será el expedido por la autoridad de sanitaria y deberá contener el sello del hospital y la firma del médico tratante, en términos de la legislación aplicable en materia de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas.

SEGUNDO.- Este acuerdo estará vigente en tanto lo esté la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Dado en el despacho del Presidente Municipal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 80 Fracción I, III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas y demás ordenamientos legales invocados; se expide el presente acuerdo administrativo, para su debida aplicación y observancia a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS

M.BA. ULISES MEJIA HARO